



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL
N° 085 -2026-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 27 JUL 2026

VISTO: mediante escrito de fecha 09 de junio de 2026, el administrado COLIBRI COPPER S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20545597714, debidamente representado por su Gerente General, señor ULISES RAUL SOLIS LLAPA, identificado con D.N.I. N° 29399866, solicita la emisión de una Resolución Rectificatoria para subsanar un error material detectado en la Resolución Directoral Regional N° 034-2024-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 19 de julio de 2024, mediante la cual se otorgó el título de la concesión minera "KORY I", con código N° 55-00063-22; y,



CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo un pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 034-2024-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 19 de julio de 2024, esta Dirección Regional otorgó el título de la concesión minera KORY I, identificada con código único N° 55-00063-22. Si bien en la parte introductoria de dicha resolución se menciona a COLIBRI COPPER S.A.C. como titular del derecho minero, en el ARTÍCULO PRIMERO se omitió consignar expresamente el nombre del titular, generando una observación registral por parte de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), al amparo del literal b) del artículo 23° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros;

Que, la omisión del nombre del titular en el artículo resolutivo constituye un error de transcripción o redacción de carácter meramente material, el cual no afecta la intención ni el contenido sustancial de la decisión administrativa, toda vez que la voluntad de la Administración fue inequívocamente otorgar el título a la persona jurídica solicitante;



Que, mediante el Informe Legal N° 009-2026-GRA/GG-GRDE/DREMHA-CAQG, de fecha 14 de julio de 2026, el Área Legal concluye que la solicitud presentada por COLIBRI COPPER S.A.C. cumple con los requisitos formales y sustanciales exigidos para la procedencia de la rectificación de errores materiales, no alterando el sentido de la decisión primigenia y garantizando la seguridad jurídica y la eficacia administrativa para la culminación del trámite de inscripción registral;

Estando a lo informado por el Área Legal, y en estricta aplicación del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de rectificación de error material presentada por COLIBRI COPPER S.A.C., respecto de la Resolución Directoral Regional N° 034-2024-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 19 de julio de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECTIFICAR el error material contenido en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Directoral Regional N° 034-2024-GRA/GG-GRDE-DREM, de fecha 19 de julio de 2024, precisando la individualización del titular de la concesión minera, conforme al siguiente detalle:

DONDE DICE: Se omitió consignar el nombre del titular de la concesión minera en el cuerpo del artículo resolutivo.

DEBE DECIR: El titular de la concesión minera KORY I, con código N° 55-00063-22, es la empresa COLIBRI COPPER S.A.C., identificada con R.U.C. N° 20545597714, con domicilio en Jr. Giovanni B. Lorenzo Bernini N° 279, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor ULISES RAUL SOLIS LLAPA, identificado con D.N.I. N° 29399866.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la presente Resolución Rectificatoria adopte las mismas formas y modalidades de comunicación o publicación correspondientes al acto original, conforme lo establece el artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, a fin de garantizar la trazabilidad y conservación de la documentación para los fines registrales ante SUNARP.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución a COLIBRI COPPER S.A.C. conforme a ley, y disponer su incorporación al expediente administrativo correspondiente. Asimismo, publíquese en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho para los efectos de ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS Y HIDROCARBUROS
M. Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

TRANSCRITO A:

COLIBRI COPPER S.A.C.

**"DEXIS III" "SANTA FILOMENA II"
"KORIJAQUI" "KORY I"**

ASOC. VILLA SAN CRISTOBAL MZ "E" LT. 19
/AYACUCHO/HUAMANGA/JESUS NAZARENO
CELULAR: 989303033

MINERA COLIBRI S.A.C.

"KORIJAQUI"

JR. GIOVANNI B. LORENZO BERNINI 279
SAN BORJA
LIMA 41

MINERA SOTRAMI S.A.

"SANTA FILOMENA II"

AV. SEPARADORA INDUSTRIAL N°147;
URB. : MONTERRICO
LA MOLINA
LIMA 12



S.M.R.L. DEXIS I

"DEXIS III"

AV ARNALDO MARQUEZ 2319
JESUS MARIA
LIMA 11

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE – SERFOR

AV. JAVIER PRADO OESTE N° 2442 (REFERENCIA "TORRE CUSTER")
URBANIZACIÓN ORRANTIA
MAGDALENA DEL MAR
LIMA 17

La notificación personal surte efectos el día que hubiere sido realizada; la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Presidencia Ejecutiva y la Dirección de Concesiones Mineras procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

